



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CARGO

MEMORANDO N° 0154 -2018-FONDEPES/DIGENIPAA

A : **IBEROS GUEVARA WALTHER JAVIER.**
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Asunto : **CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA.**

Obra : "Ejecución del Saldo de obras en tierras Mejoramiento y adecuación a la Norma Sanitaria de la Infraestructura Pesquera para consumo humano directo del Faro Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, región Arequipa"

Referencia : a) Informe N° 008-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jafv.
b) Carta N° 389-2018-FONDEPES/SG
c) Resolución de Secretaria General N° 190-2018-FONDEPES/SG

Fecha : Lima, **30 NOV 2018**

Me dirijo a usted, para informarle que de acuerdo a los argumentos contenidos en el informe de la referencia a), el cual hago mío en su extensión, se ha concluido que la Liquidación de Obra "Ejecución del Saldo de obras en tierras Mejoramiento y adecuación a la Norma Sanitaria de la Infraestructura Pesquera para consumo humano directo del Faro Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, región Arequipa" elaborado por la Entidad y notificada a la empresa contratista Consorcio del Sur mediante los documentos de la referencia b) y c), ha quedado consentida.

Por consiguiente, mediante el mismo informe de la referencia a), se solicita emita opinión legal y la elaboración del proyecto de resolución o documento correspondiente, del consentimiento de la Liquidación de Contrato elaborado por FONDEPES de la obra "Ejecución del Saldo de obras en tierras Mejoramiento y adecuación a la Norma Sanitaria de la Infraestructura Pesquera para consumo humano directo del Faro Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, región Arequipa", recomendándose que en el documento resolutivo declarativo o documento correspondiente según corresponda, debe consignar el costo total de la obra y el saldo a favor de la empresa contratista Consorcio del Sur. Así mismo, se recomienda conminar al Contratista Consorcio del Sur, la presentación de la documentación necesaria para proceder con el pago del Saldo de Liquidación de obra, así como toda otra documentación pendiente de presentación, por ser una responsabilidad Contractual del Contratista.

Sin otro particular, a la espera de la pronta atención que le brinde a la presente, me suscribo de usted.

Atentamente,



FONDEPES

ING. LUIS ALBERTO BARBERI QUINO
Director General de Inversión Pesquera
Artisanal Acuicultura

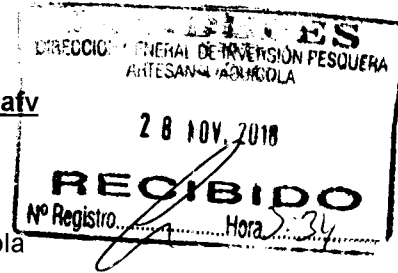
FONDEPES
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
30 NOV 2018
DOCUMENTO RECIBIDO
Hora: 5:21 p.m.

LABQ/ramg
Cc. Archivo.



“Año del Dialogo y Reconciliación Nacional”

INFORME N° 008-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jatv



A : Ing. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO
Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola

Asunto : Consentimiento de la Liquidación de la Obra “Ejecución del Saldo de obras en tierras Mejoramiento y adecuación a la Norma Sanitaria de la Infraestructura Pesquera para consumo humano directo del Faro Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, región Arequipa”

Referencia : a) Contrato N° 014-2016-FONDEPES
b) Informe N° 007-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jatv
c) Memorándum Interno N° 4284-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM

Fecha : Lima, 21 de noviembre de 2018

I. ANTECEDENTES:

1. El 18.10.2016, FONDEPES suscribió el Contrato N° 014-2016-FONDEPES¹ con el CONSORCIO DEL SUR conformado por VASCAR S.A.C. Y CONTRATRISTA ATLAS E.I.R.L. por el monto de S/. 4'718.499,43 (Cuatro millones setecientos dieciocho Mil Cuatrocientos Noventa y nueve con 43/100 Soles, incluido I.G.V.), bajo el Sistema de Contratación de Precios Unitarios.

2. El 12.06.2017, a las 3.00 pm., se realizó la entrega de terreno², siendo el correspondiente inicio de obra el día 13.06.2017. Asimismo, la Entidad hizo entrega del Expediente Técnico debidamente visado al Contratista.

- Fecha programación de inicio de obra : 13.06.2017
- Plazo contractual : 150 días calendarios
- Fecha programación de fin de obra : 09.11.2017

3. El 20.06.2017, FONDEPES suscribió el Contrato N° 020-2017-FONDEPES³, con el CONSORCIO SGL, para la Supervisión de la obra “Ejecución del Saldo de obras en tierras Mejoramiento y adecuación a la Norma Sanitaria de la Infraestructura Pesquera para consumo humano directo del Faro Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, región Arequipa”, representado legalmente por Alexander Huertas Jara.



¹ Anexo N° 01: Contrato N° 014-2016-FONDEPES

² Anexo N° 02: Acta de Entrega de Terreno

³ Anexo N° 03: Contrato N° 020-2017-FONDEPES



PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

“Año del Dialogo y Reconciliación Nacional”

De la Recepción de Obra

4. Mediante Carta N° 39-2018-/CS-SGL/FONDEPES/MATARANI⁴ de fecha 30.04.2018 y recepcionada por FONDEPES en la misma fecha, la Supervisión comunica que en cumplimiento al Artículo N° 178 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el residente de obra ha indicado que la obra ha culminado el 23 de abril del presente año, mediante el asiento N° 405 del cuaderno de obra, hecho que la Supervisión ratifica, toda vez que se ha verificado que los trabajos se han culminado, procediendo a solicitar la recepción de la misma, al haberse comprobado la culminación de esta el 23.04.2018.
5. Mediante Resolución de Secretaria General N° 075-2018-FONDEPES/SG⁵ de fecha 04.05.2018, se designa al comité de recepción de obra del contrato N° 014-2016-FONDEPES para la “Ejecución del Saldo de obras en tierras Mejoramiento y adecuación a la Norma Sanitaria de la Infraestructura Pesquera para consumo humano directo del Faro Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, región Arequipa”, conformados por:
 - Ing. Badur Huamán Cornejo (Ingeniero Civil)
 - Ing. Yvan Darwin Vega Nolzco (Ingeniero Sanitario)
 - Ing. Rubén Gabriel Yacolca Cruzado (Ingeniero Electricista)
6. Con fecha 25.05.2018, los miembros del Comité, Contratista y Supervisión se constituyeron en el lugar de la obra y producto del recorrido y verificación de las metas del proyecto, se encontraron una serie de observaciones, suscribiéndose el Acta de Observaciones de la Obra⁶, en la misma fecha.
7. Con fecha 06.07.2018, los miembros del Comité, Contratista y Supervisión se constituyeron en el lugar de la obra, con la finalidad de constatar el cumplimiento del levantamiento de observaciones del Pliego de Observaciones formuladas el día 25.05.2018, verificándose que las observaciones fueron subsanadas, por lo que se procedió a la suscripción del Acta de Recepción de Obra⁷.

De la Liquidación de Obra

8. Mediante Carta N° 070-2018/CDS/RL⁸ de fecha 06.08.2018 y recepcionada por FONDEPES en fecha 06.09.2018, el Contratista remite a Liquidación de la Obra “Ejecución del Saldo de obras en tierras Mejoramiento y adecuación a la Norma Sanitaria de la Infraestructura Pesquera para consumo humano directo del Faro Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, región Arequipa”.
9. Mediante Carta N° 1002-2018-FONDEPES/DIGENIPAAA⁹ de fecha 17.09.2018 y recepcionada por el Supervisor en la misma fecha, se le hace entrega de la documentación correspondiente a la Liquidación Final de Obra, presentado por el contratista Consorcio del Sur, para su revisión respectiva.

⁴ Anexo N° 04: Carta N° 39-2018- CS-SGL FONDEPES/MATARANI

⁵ Anexo N° 05: Resolución de Secretaria General N° 075-2018-FONDEPES/SG

⁶ Anexo N° 06: Acta de Observaciones de la Obra

⁷ Anexo N° 07: Acta de Recepción de Obra

⁸ Anexo N° 08: Carta N° 070-2018 CDS RL

⁹ Anexo N° 09: Carta N° 1002-2018-FONDEPES/DIGENIPAAA

**"Año del Dialogo y Reconciliación Nacional"**

10. Con Carta N° 50-2018/CS-SGL/FONDEPES/MATARANI¹⁰ de fecha 10.10.2018 y recepcionada por FONDEPES en la misma fecha, el Supervisor remite la revisión de la Liquidación de Obra, encontrando observaciones tales como: no se aprecia deducciones por adelanto de materiales, no contiene reintegros de los adicionales de obra, no existe una hoja resumen de Liquidación, no anexa cuadernos de obra originales, por lo que la Supervisión realizo una nueva Liquidación de Obra.
11. Mediante Carta N° 389-2018-FONDEPES/SG¹¹ diligenciada notarialmente de fecha 05.11.2018 y recepcionada por el Contratista en la misma fecha, se le remite la Resolución de Secretaria General N° 190-2018-FONDEPES/SG¹², con la cual se resuelve considerar como no presentada la liquidación remitida por el Consorcio del Sur, dado que fue presentada de forma extemporánea y además se le notifica al Consorcio del Sur la liquidación elaborada por la Entidad, de acuerdo a los argumentos contenidos en el Memorando N° 3626-2018-FONDEPES/DIGENIPAA¹³, Informe N° 007-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jafv¹⁴ y el Informe N° 795-2018-FONDEPES/OGAJ¹⁵.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF

El artículo 179° - Liquidación de Contrato de Obra, del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado señala en su primer párrafo lo siguiente:

"... Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas..." (SIC).

- 2.2 Contrato N° 014-2016-FONDEPES - Adjudicación Simplificado N° 0013-2016-FONDEPES, Derivada de la Licitación Publica N° 001-2016-FONDEPES – Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra en mención.

¹⁰ Anexo N° 10: Carta N° 50-2018 CS-SGL/FONDEPES/MATARANI

¹¹ Anexo N° 11: Carta N° 389-2018-FONDEPES/SG

¹² Anexo N° 12: Resolución de Secretaria General N° 190-2018-FONDEPES/SG

¹³ Anexo N° 13: Memorando N° 3626-2018-FONDEPES/DIGENIPAA

¹⁴ Anexo N° 14: Informe N° 007-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jafv

¹⁵ Anexo N° 15: Informe N° 795-2018-FONDEPES/OGAJ



“Año del Dialogo y Reconciliación Nacional”

III. ANALISIS:

- 3.1 Al haberse recepcionado la obra “Ejecución del Saldo de obras en tierras Mejoramiento y adecuación a la Norma Sanitaria de la Infraestructura Pesquera para consumo humano directo del Faro Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, región Arequipa”, y en concordancia con lo estipulado en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondía al Contratista elaborar la Liquidación de Obra y presentarla a la Entidad; sin embargo la contratista no cumplió en presentar la Liquidación de Obra en el Plazo establecido por dicho artículo, por lo que lo Entidad mediante Informe N° 007-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jafv, procedió a elaborar una nueva liquidación de Obra, obteniendo que le Costo Final de la Obra es **S/. 4’994,018.22 Inc. IGV** y un saldo a favor del contratista de **S/. 32,475.88 Inc. IGV**.
- 3.2 Mediante Carta N° 389-2018—FONDEPES/SG, con la cual se adjunta la Resolución de Secretaria General N° 190-2018-FONDEPES/SG, la Entidad dentro del plazo estipulado en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, notifico al Contratista la liquidación elaborada por la Entidad, para que esté se pronuncie en el plazo correspondiente.
- 3.3 Dado que con fecha 05.11.2018, se notificó al Contratista la Liquidación de Obra elaborado por al Entidad, el Contratista tenía 15 días para pronunciarse respecto a la Liquidación de Obra elaborada por la Entidad, es decir hasta el 20.11.2018, sin embargo éste no se pronunció y en cumplimiento a lo estipulado en tercer párrafo el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **la Liquidación elaborada por la Entidad ha quedado consentida o aprobada**, cuyo saldo a favor del Contratista, según el Informe N° 007-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jafv, es de **S/. 32,475.88 Soles Inc. IGV**.

Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra.
El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

- 3.4 Por otra parte, de lo indicado en el artículo 181° del reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado:

Artículo 181.- Declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada
Con la liquidación, el contratista debe entregar a la entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye, además de una condición para el pago del monto de la liquidación a favor del contratista, una obligación contractual a su cargo.
La Declaratoria de Fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. La presentación de la Declaratoria de Fábrica mediante escritura pública, es opcional.

**"Año del Dialogo y Reconciliación Nacional"**

Se puede concluir que, para poder proceder con el pago de la Liquidación de obra, el contratista debe entregar a la entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fabrica o memoria descriptiva valorizada, lo cual el Contratista no cumplió con presentar, por tal motivo se debe conminar al Contratista la presentación de dichos documentos con las respectivas firmas del Residente y Supervisor de Obra, dado que es una condición para el pago del monto de la liquidación a favor del contratista, así como un obligación contractual a su cargo.

3.5 De la Carta N° 50-2018/CS-SGL/FONDEPES/MATARANI del Supervisor de Obra, con el cual realiza una serie de observaciones a la Liquidación de Obra presentada extemporáneamente por el Contratista, cuyos planos de replanteo adjuntos solo cuentan con la firma del Residente de obra, y de la revisión de la documentación que obra en el archivo de la DIGENIPAA, se ha evidenciado que el Contratista no ha cumplido con alcanzar la siguiente documentación:

. - Original del Cuaderno de Obra N° 03; según lo indicado en el último párrafo del artículo 163° Cuaderno de Obra del RLCE "...Concluida la ejecución y recibida la obra, el original queda en poder de la Entidad."

. - Informe Final del desarrollo de la Obra, con la documentación mínima que se detalla en la Sección Especifica - Condiciones Especiales del procedimiento de Selección – Capitulo III – Ítem 11 de Las Bases Integradas (Cartas de Garantía y Manuales de Equipos en original).

PRESENTACIÓN DE INFOMES Y FORMA DE PAGO:

(...)

Al final del plazo contractual, el contratista presentará un informe detallado de la ejecución de los trabajos el mismo que contendrá como mínimo

- Informe final del desarrollo de la obra y resultados obtenidos, conforme expediente técnico, bases del proceso de selección, términos de referencia y propuesta del postor, dicho informe constará como mínimo de lo siguiente:
 - El Contratista presentará original y copia del informe debidamente anillado, para su revisión
 - Ficha técnica, en donde se muestren los principales eventos durante la ejecución de la Obra (fechas de inicio y término de ejecución, adicionales, deductivos, plazos, montos, y otros que el supervisor estime conveniente)
 - Valorización según actividades refrendado por el Supervisor o Inspector, según sea el caso.
 - Cuaderno/libro de ocurrencias de la obra, suscrito por el supervisor y residente responsable por parte del contratista para la ejecución de la obra.
 - Memoria descriptiva valorizada
 - Principales ocurrencias e incidentes en la ejecución de la obra
 - Panel fotográfico en el que se demuestre fehacientemente la ejecución de cada actividad y/o partida (3 fotos por cada actividad en sus diferentes fases)
 - Planos de replanteo finales
 - Aseguramiento de la calidad y pruebas de control de calidad





PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

“Año del Dialogo y Reconciliación Nacional”

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 Al no haberse pronunciado el Contratista en el plazo estipulado en el Artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, sobre la Liquidación de Obra elaborado por la Entidad, **la Liquidación de Obra elaborado por la Entidad ha quedado consentida**, y cuyo monto a favor del Contratista es de **S/. 32,475.88** Inc. IG.V.
- 4.2 Se debe conminar al Contratista presentar la documentación descrita en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, siendo la presentación de esta documentación necesaria, para poder proceder con el pago de la Liquidación de Obra.
- 4.3 Solicitar al Contratista la presentación de la documentación y/o información descrita en el ítem 3.5 del presente informe, al ser una responsabilidad contractual del Contratista.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Se recomienda al Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola que mediante su despacho se derive el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la emisión de su opinión legal y la elaboración del proyecto resolutivo declarativo o documento correspondiente, del consentimiento de la liquidación elaborada por la Entidad, aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 190-2018-FONDEPES/SG; al cumplirse con el tercer párrafo artículo N° 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde señala que: “la liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido”; a la vez se recomienda que el acto resolutivo declarativo o documento correspondiente debe consignar el costo total de la obra y el saldo a favor de la empresa contratista Consorcio del Sur.
- 5.2 Asi mismo, se recomienda conminar al contratista, remitir la documentación necesaria para poder realizar el pago del Saldo de la Liquidación, así como toda otra documentación faltante, por ser una responsabilidad contractual de su parte.



Es todo cuanto tengo que informar al respecto.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,

Ing. Juan Adolfo Flores Villa



PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Año del Dialogo y Reconciliación Nacional"

El Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES que suscribe, hace suyo el contenido, las conclusiones y recomendaciones del presente informe.

FONDEPES
Paul A. Mora Guillen
Ing. Paul A. Mora Guillen
COORDINADOR DE OBRAS EQUIPAMIENTO
Y MANTENIMIENTO



PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

“Año del Dialogo y Reconciliación Nacional”

Anexos:

- Anexo N° 01: Contrato N° 014-2016-FONDEPES
- Anexo N° 02: Acta de Entrega de Terreno
- Anexo N° 03: Contrato N° 020-2017-FONDEPES
- Anexo N° 04: Carta N° 39-2018-/CS-SGL/FONDEPES/MATARANI
- Anexo N° 05: Resolución de Secretaria General N° 075-2018-FONDEPES/SG
- Anexo N° 06: Acta de Observaciones de la Obra
- Anexo N° 07: Acta de Recepción de Obra
- Anexo N° 08: Carta N° 070-2018/CDS/RL
- Anexo N° 09: Carta N° 1002-2018-FONDEPES/DIGENIPAAA
- Anexo N° 10: Carta N° 50-2018/CS-SGL/FONDEPES/MATARANI
- Anexo N° 11: Carta N° 389-2018-FONDEPES/SG
- Anexo N° 12: Resolución de Secretaria General N° 190-2018-FONDEPES/SG
- Anexo N° 13: Memorando N° 3626-2018-FONDEPES/DIGENIPAA
- Anexo N° 14: Informe N° 007-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jafv
- Anexo N° 15: Informe N° 795-2018-FONDEPES/OGAJ



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

CONTRATO N° 014-2016-FONDEPES
"Ejecución del Saldo de obras en tierras Mejoramiento y adecuación a la Norma Sanitaria de la Infraestructura Pesquera para consumo humano directo del Faro Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, región Arequipa"

Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra "Ejecución del Saldo de obras en tierras Mejoramiento y adecuación a la Norma Sanitaria de la Infraestructura Pesquera para consumo humano directo del Faro Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, región Arequipa", que celebra de una parte **Fondo Nacional De Desarrollo Pesquero - Fondepes**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20137921601, con domicilio legal en la Av. Petit Thouars N° 115, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, Jefe de la Oficina General de Administración, **C.P.C. RONNY FERNANDO CASTRO AREVALO**, identificado con DNI N° 40334204 designado mediante Resolución Jefatural N° 308-2016-FONDEPES/J y con las facultades delegadas en materia de contrataciones mediante la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, a quien en lo sucesivo se le denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte **CONSORCIO DEL SUR** con RUC N° 20601543487, conformado por la empresa Contratista Atlas E.I.R.L. con RUC N° 20352424570 representado por el Sr. Richard Nixon Carpio Martínez y poder inscrito en la Ficha N° 11008091 de la Zona Registral N° IV, Sede Iquitos, Oficina Registral Maynas y por la empresa Vascar S.A.C. con RUC N° 20393348799 representada por la Sra. Santos María Vasquez Mendoza y con poder inscrito en la Ficha N° 11032969 de la Zona Registral N° VI, Sede Pucallpa, Oficina Registral de Pucallpa, siendo el representante legal del Consorcio el **ING. RICHARD NIXON CARPIO MARTÍNEZ** con DNI N° 22426642 y con domicilio en la Av. Arnaldo Márquez N° 2328, Jesús María, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 20 de setiembre del 2016, el comité de selección adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 0013-2016-FONDEPES derivada de la Licitación Pública N° 0001-2016-FONDEPES (Primera Convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra "Ejecución del Saldo de obras en tierras Mejoramiento y adecuación a la Norma Sanitaria de la Infraestructura Pesquera para consumo humano directo del Faro Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, región Arequipa", al **CONSORCIO DEL SUR** conformado por **VASCAR S.A.C. Y CONTRATISTAS ATLAS E.I.R.L.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

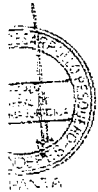
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la Ejecución de la Obra: "Ejecución del Saldo de obras en tierras Mejoramiento y adecuación a la Norma Sanitaria de la Infraestructura Pesquera para consumo humano directo del Faro Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, región Arequipa".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 4'718,499.43 (Cuatro millones setecientos dieciocho mil cuatrocientos noventa y nueve con 43/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como



CONSORCIO DEL SUR
Richard Nixon Carpio Martínez
REPRESENTANTE LEGAL



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles en periodos de valorizaciones mensuales, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de sesenta (60) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 150 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Conforme a la propuesta técnica del CONTRATISTA el personal propuesto para la ejecución de la obra es el siguiente:

NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD U OTRO ANÁLOGO	CARGO Y/O ESPECIALIDAD	TIEMPO DE EXPERIENCIA ACREDITADA	DISPONIBILIDAD EN EL PUESTO
RICARDO VILLAFANA ESPICHAN	01187068	ING. RESIDENTE	5.68 AÑOS	100%
WILLAR AUGUSTO CERNA ALTAMIRANO	32791501	ING. ASISTENTE DE ING. RESIDENTE	2.54 AÑOS	100%
MANUEL ANTONIO GUTIERREZ FIESTAS	18060553	ESPECIALISTA DE ESTRUCTURAS	2.07 AÑOS	50%
ADRIÁN	06130485	ESPECIALISTA	2.22 AÑOS	50%



CONSORCIO DEL SUR
Richard Nixon Corpio Martínez
REPRESENTANTE LEGAL



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

NARCISO QUIÑONES ROJAS		DE INSTALACIONES SANITARIAS		
JOHAN ANTONIO WU QUISPE	41009957	ESPECIALISTA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS	2.075 AÑOS	50%
CARLOS ENRIQUE VARGAS ASCARZA	08014729	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	2.22 AÑOS	100%

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato: S/. 471,849.94 (Cuatrocientos setenta y un mil ochocientos cuarenta y nueve con 94/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° 216301269 de fecha 03 de octubre de 2016, emitida por INSUR SA COMPAÑÍA DE SEGUROS. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará un adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el adelanto directo dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

LA ENTIDAD otorgará hasta dos (02) adelantos para materiales o insumos por un importe acumulado total del 20% del monto del contrato original conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por EL CONTRATISTA.

La entrega de los adelantos se realizará previa entrega de la Carta Fianza y comprobante de pago respectivo, de acuerdo al siguiente plazo:



CONSORCIO DEL SUR
Richard Nixon Carpio Martínez
REPRESENTANTE LEGAL



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

1er. Adelanto para Materiales: El contratista deberá solicitarlo dentro de los 20 días calendarios posteriores a la fecha de inicio de la obra, según lo establecido en los Artículos 155° y 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el Contratista.

2do. Adelanto para Materiales: El contratista deberá solicitarlo dentro de los primeros 15 días calendarios del 3er mes de ejecución, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el Contratista.

La primera solicitud de EL CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de siete (07) años.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

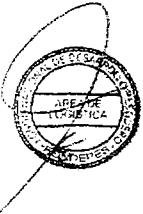
Penalidad Diaria = (0.10 x Monto) / (F x Plazo en días)

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CONSORCIO DEL SUR
Richard Mixán Carpio Martínez
REPRESENTANTE LEGAL



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	OTRAS PENALIDADES	MULTA
1	SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACION Cuando el contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por FONDEPES. La multa es por cada día.	1/4000 del Monto del Contrato
2	PERSONAL ESTABLECIDO EN SU OFERTA No cumple con proveer con el personal establecido en su propuesta técnica. La multa es por cada día.	1/4000 del Monto del Contrato
3	EQUIPOS DECLARADOS EN SU OFERTA Cuando el contratista no presente los equipos declarados en la propuesta técnica, luego de 07 días de ser requerido por el supervisor. Cuando la falta de este equipo afecte el correcto desarrollo de la Obra. La multa es por cada día.	1/4000 del Monto del Contrato
4	OPERATIVIDAD DE EQUIPOS Y/O INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN No cuenta con equipos operativos y/o instrumentos de medición calibrados antes de su utilización en obra. La multa es por cada día.	1/4000 del Monto del Contrato
5	MATERIALES PARA EJECUCION DE OBRA No cuenta con los materiales necesarios en obra de acuerdo a su Calendario de Adquisición de Materiales. La multa es por cada día.	1/4000 del Monto del Contrato
6	UTILIZACION DE MATERIALES NO AUTORIZADOS Emplea materiales y equipos en obra no autorizados previamente por el inspector y/o Supervisor. La multa es por ocurrencia.	1/4000 del Monto del Contrato
7	RECOJO DE DESMONTE Y LIMPIEZA DE LA ZONA DE TRABAJO No cumple en recoger el desmonte y efectuar la limpieza de la zona de trabajo dentro de los plazos establecidos en el cuaderno de obra o mediante carta. La multa es por día y por ocurrencia.	1/4000 del Monto del Contrato
8	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL No cumple con realizar las medidas de mitigación ambiental indicadas en el estudio de Impacto Ambiental. La multa es por ocurrencia.	1/4000 del Monto del Contrato
9	REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES No cumple con lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones. La multa es por ocurrencia.	1/4000 del Monto del Contrato
10	RESPONSABILIDAD DEL PAGO OPORTUNO DEL SALARIO No cumple con las responsabilidades de pago oportuno del salario a su personal incluyendo los beneficios sociales establecidos por Ley, evidenciado por reclamos de su personal ante la Entidad. La multa es por ocurrencia	1/4000 del Monto del Contrato

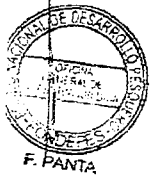


CONSORCIO DEL SUR
Richard Nixon Carpio Martínez
REPRESENTANTE LEGAL



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

11	INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL Cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad. La multa es por cada día.	1/4000 del Monto del Contrato
12	CRONOGRAMAS ACTUALIZADOS DE OBRA Cuando el contratista no presente el cronograma actualizado a la fecha de inicio contractual. La multa será por cada día de atraso.	1/4000 del Monto del Contrato
13	CARTEL DE OBRA Cuando el contratista no coloque al inicio del proyecto el cartel de obra. La multa es por cada día de atraso después del quinto día de recibido el diseño del cartel por parte de la Entidad.	1/4000 del Monto del Contrato
14	PRUEBAS Y ENSAYOS Cuando el contratista no realiza las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones y es requerido por el supervisor. La multa será por ocurrencia.	1/4000 del Monto del Contrato
15	RESIDENTE DE OBRA Cuando el Ingeniero Residente no se encuentra en forma permanente en la obra. La multa es por cada día.	1/4000 del Monto del Contrato
16	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Demora Mayor a treinta (30) días en el término del levantamiento de observaciones realizadas por el inspector y/o supervisor durante el período de ejecución de la obra. La multa es por cada día.	1/4000 del Monto del Contrato
17	PERDIDA DEL CUADERNO DE OBRA Por pérdida del cuaderno de obra. La multa es por día y por ocurrencia.	1/4000 del Monto del Contrato
18	CUADERNO DE OBRA No permanencia del cuaderno de obra en la obra, y/o no tiene al día el cuaderno de obra. La multa es por día y por ocurrencia.	1/4000 del Monto del Contrato
19	METRADOS Demora mayor a siete (7) días en entregar los metrados al inspector y/o supervisor para la valorización de la obra, luego de ser requeridos. La multa es por ocurrencia.	1/4000 del Monto del Contrato
20	CALENDARIO DE OBRA REPROGRAMADO Demora en presentar el calendario de obra reprogramado por ampliación de plazo. La multa es por ocurrencia.	1/4000 del Monto del Contrato



INSURSORCIO DEL SUR
Richard Nixon Corpio Martinea
REPRESENTANTE LEGAL



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

21	Planos de replanteo No entrega al supervisor los planos de replanteo previo al inicio de los trabajos, para la autorización respectiva. La multa es por ocurrencia.	1/4000 del Monto del Contrato
22	SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO De no presentar el Contratista los comprobantes que acrediten la cancelación del citado seguro, dentro de los 10 días siguientes al inicio de obra, se le aplicará la penalidad que se señala.	S/. 600
23	ACCIDENTES DE TRABAJO No reporta los accidentes de trabajo de acuerdo a lo estipulado en la Ley 29783 de Seguridad y Salud en el Trabajo N° 009-2015-TR Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo. La multa es por día y por ocurrencia.	1/4000 del Monto del Contrato

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 136 y 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Eilo no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

 CONSORCIO DEL SUR
 Richard Nixon Carpio Martínez
 REPRESENTANTE LEGAL



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 45º de la Ley, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

Las partes acuerdan que todos los conflictos que deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos mediante arbitraje institucional bajo la organización y administración de los órganos del Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE y de acuerdo a su Reglamento.

Si la controversia señalada en la solicitud o demanda arbitral es menor o igual a 30 (treinta) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de su presentación, el Tribunal Arbitral estará compuesto por árbitro único.

Si la controversia señalada en la solicitud o demanda arbitral es mayor a 30 (treinta) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de su presentación, el Tribunal Arbitral estará compuesto por tres árbitros.

Si la controversia señalada en la solicitud o demanda arbitral es indeterminable, el Tribunal Arbitral estará compuesto por tres árbitros.

Las partes acuerdan que las actuaciones arbitrales se realizarán en los plazos establecidos, sin que el Tribunal Arbitral tenga facultad alguna para ampliarlos o modificarlos, no siendo posible que el Tribunal Arbitral haga uso de la facultad contenida en el numeral 4 del artículo 34 del Decreto Legislativo N°1071.

El Laudo Arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecutará como una sentencia.

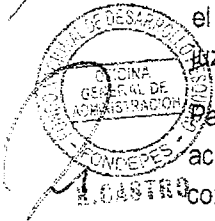
Para la interposición del recurso de anulación de Laudo Arbitral ante el Poder Judicial, las partes acuerdan que no constituirá requisito de admisibilidad de dicho recurso la prestación de recibo de pago, comprobante de depósito bancario, fianza solidaria por el monto laudado o cualquier otro tipo de carga o derecho a favor de la parte vencedora, creado o por crearse.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: NOTIFICACIÓN AL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Para los fines del presente Contrato, las notificaciones se realizarán en el domicilio señalado por el contratista; sin embargo, FONDEPES podrá efectuar las notificaciones al contratista mediante correo electrónico que éste consigne, el cual constituye forma válida de notificación en el marco la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a lo establecido en las Bases.



CONSORCIO DEL SUR
Richard Nelson Cortijo Martínez
REPRESENTANTE LEGAL



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

En caso se efectúe la notificación mediante correo electrónico, constituye prueba de dicha notificación la exhibición de la impresión del correo remitido, la que se tendrá por diligenciada en la fecha y hora que consten en dicho documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Para efectos de las notificaciones en los términos señalados en el presente Contrato, las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

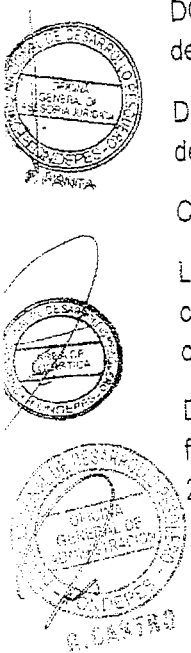
DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Petit Thouars N° 115, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Arnaldo Márquez N° 2328, Jesús María, provincia y departamento de Lima.

CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTRATISTA: jvmfabri@gmail.com y/o richardatlas@yahoo.es

La variación del domicilio o correo electrónico aquí declarado de alguna de las partes, debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 18 días del mes de octubre del 2016.



FONDEPES

CPC. RONNY Z. CASTRO AREVALO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO DEL SUR

Ricard Nixon Carpio Martínez
RICHARD NIXÓN-CARPIO MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL

"EL CONTRATISTA"



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ACTA DE ENTREGA DE TERRENO

1. DATOS GENERALES DE LA OBRA:

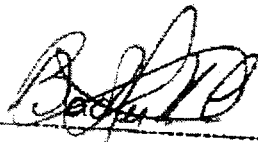
- 1.1 OBRA : SALDO DE OBRA , OBRAS EN TIERRA "MEJORAMIENTO Y ADECUACION A LA NORMA SANITARIA DE LA INFRAESTRUCTURA PESQUERA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO DEL FARO MATARANI DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, REGION AREQUIPA"
- 1.2 UBICACIÓN :
Localidad Matarani
Distrito : ISLAY
Departamento : AREQUIPA
- 1.2 ENTIDAD CONTRATANTE :
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
- 1.3 CONTRATISTA:
CONSORCIO DEL SUR Conformado por VASCAR SAC y CONTRATISTAS ATLAS E.I.R.L.
- 1.4 CONTRATO DE OBRA:
CONTRATO N° 14-2016-FONDEPES
- 1.5 MODALIDAD:
POR CONTRATA
- 1.6 SISTEMA DE CONTRATACION:
A PRECIOS UNITARIOS
- 1.7 SUPERVISION:
ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA
- 1.8 PLAZO DE EJECUCION:
150 DIAS CALENDARIO

En el lugar de la obra , Localidad de Matarani , Distrito de Islay , Departamento de Arequipa. Siendo las 3:00 PM del día lunes 12 de Junio 2017, reunidos en las instalaciones del DPA El Faro Matarani el representante del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero FONDEPES, Ing^o Badur Huamán Cornejo, identificada con DNI 21524585 ,la Supervisión representado por el Ing^o Alexander Primitivo Huertas Jara , identificado con DNI 40431359 así como el representante de la empresa Contratista CONSORCIO DEL SUR representado por el Ing^o Ricardo Elias Villafana Espichan, identificado con DNI 01187068; con la finalidad de hacer la entrega del terreno para

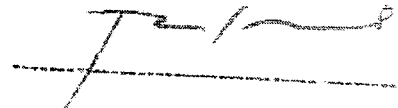
la ejecución del SALDO DE OBRA, OBRAS EN TIERRA : "MEJORAMIENTO Y ADECUACION A LA NORMA SANITARIA DE LA INFRAESTRUCTURA PESQUERA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO DEL FARO MATARANI DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, REGION AREQUIPA" al Contratista.

Luego de efectuar un recorrido en la zona y verificar la disponibilidad del terreno, no existiendo observación alguna, siendo las 5:00 pm se procede a la firma del Acta de entrega del terreno, en señal de conformidad y según lo estipulado en el Reglamento de Contrataciones del Estado.


Matarani 12 de Junio, 2017



Ingº Badur Huamán Cornejo
Coordinadora del Fondepes



Ingº Ricardo Elias Villafana Espichan
Contratista



Ingº Alexander Primitivo Huertas Jara
Supervisor de Obra

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CONTRATO N° 020-2017-FONDEPES
CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA
"SUPERVISIÓN DEL SALDO DE OBRA EN TIERRAS MEJORAMIENTO Y
ADECUACIÓN A LA NORMA SANITARIA DE LA INFRAESTRUCTURA
PESQUERA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO DE EL FARO MATARANI,
DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, REGIÓN AREQUIPA"

Conste por el presente documento, el contrato por el Servicio de supervisión del saldo de obra en tierra Mejoramiento y Adecuación a la Norma Sanitaria de la Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo del Faro de Matarani, Distrito de Islay, Región Arequipa, que celebran de una parte el **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20137921601, con domicilio legal en Av. Petit Thouars N° 115, Cercado de Lima, debidamente representado por el Jefe de la Oficina General de Administración, **JAVIER EDUARDO CHANG SERRANO**, identificado con DNI N° 07209780; designado mediante Resolución Jefatural N° 044-2017-FONDEPES/J, a quien en lo sucesivo se le denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte el **CONSORCIO SUPERVISOR SGL**, conformado por el señor **ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA** con RUC N° 10404313598 y DNI N° 40431359 y el señor **JESÚS SIMON CAMARGO VELIZ** con RUC N° 10200246701 y DNI N° 20024670, cuyo representante legal común es el señor **ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA**, con domicilio en Mz. Q Lote 15 Cooperativa Residencial La Ensenada, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 05 de junio de 2017, el Comité de Selección, adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 07-2016-FONDEPES – Segunda Convocatoria**, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión del Saldo de Obra en Tierras Mejoramiento y Adecuación a la Norma Sanitaria de la infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo del Faro de Matarani, Distrito de Islay, Región Arequipa", al **CONSORCIO SUPERVISOR SGL**, cuyos detalles e importes constan en los términos de referencia, así como los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del **Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión del Saldo de Obra en Tierras Mejoramiento y Adecuación a la Norma Sanitaria de la Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo del Faro de Matarani, Distrito de Islay, Región Arequipa"**, de acuerdo a las características establecidas en los Términos de Referencia y en la oferta del contratista.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 328,632.72 (Trescientos veintiocho mil seiscientos treinta y dos con 72/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en pagos periódicos, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago por parte de la LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA, salvo se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al reconocimiento de los intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato será de ciento cincuenta (150) días calendario, el mismo que iniciará una vez entregado el Expediente Técnico de la obra a supervisar.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora², así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

"De fiel cumplimiento del contrato: S/. 32,863.27 (Treinta dos mil ochocientos sesenta y tres con 27/100 Soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo", de acuerdo a lo establecido en el artículo 126° del Reglamento.

- EL CONTRATISTA autoriza a LA ENTIDAD a efectuar la retención del diez por ciento (10%) del total del monto contractual, que hacen un total de S/. 32,863.27 (Treinta dos mil ochocientos sesenta y tres con 27/100 Soles) que serán divididos en los 3 primeros pagos equivalentes a S/. 10,954.42 (Diez mil novecientos cincuenta y cuatro con 42/100 Soles) cada retención.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

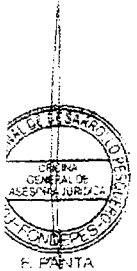
CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO:

LA ENTIDAD otorgará a EL CONTRATISTA un (01) adelanto directo el mismo que no excederá el 30% del monto del contrato original.

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

² La oferta ganadora comprende a la oferta técnica y oferta económica del postor ganador de la buena pro.

CONSORCIO SUPERVISOR SGL
 ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JAP
 REPRESENTANTE LEGAL





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

EL CONTRATISTA debe solicitar los adelantos dentro de los ocho (8) días calendario siguientes contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la Garantía por Adelantos mediante Carta Fianza acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

LA ENTIDAD cuenta con un plazo no mayor a siete (07) días calendario posteriores a la solicitud de **EL CONTRATISTA** para el desembolso correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la **Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola – DIGENIPAA**.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** debe comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA** indicando claramente el sentido de éstas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (05) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumplierse a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 146° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de cinco (05) años.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

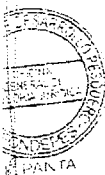
Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

CONSORCIO SUPERVISOR SGL
 ALEJANDER PRIMITIVO HUERTAS JAP
 REPRESENTANTE LEGAL





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

PENALIDADES			
Tipo de Falta	Supuesto de aplicación de penalidades	Forma de cálculo	Procedimiento
F1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del personal a ser reemplazado.	0.25 de la UIT por cada día de ausencia del personal en obra	Según informe de la DIGENIPAA
F2	Inasistencia injustificada en la obra, por parte del asistente del supervisor o de algún especialista requerido.	0.50 de la UIT por cada ausencia	Según informe de la DIGENIPAA
F3	Inasistencia injustificada del Supervisor de Obra a una reunión de coordinación convocada por escrito por la Entidad.	0.25 de la UIT por cada día de ausencia de cada profesional convocado.	Según informe de la DIGENIPAA
F4	Presentar en forma incompleta un informe.	0.50 de la UIT por cada día de demora.	Según informe de la DIGENIPAA
F5	Presentar en forma incompleta un expediente de ampliaciones de plazo, prestaciones adicionales de obra, mayores gastos generales, etc.	1UIT por cada ingreso deficiente.	Según informe de la DIGENIPAA
F6	Errores de cálculo en valorizaciones.	1UIT por cada ingreso deficiente.	Según informe de la DIGENIPAA
F7	Información errada y/o recomendaciones que afectan los intereses institucionales o que no se ajusten a las normas y reglamentos vigentes.	1UIT por cada ingreso deficiente	Según informe de la DIGENIPAA
F8	Deficiencia en el cumplimiento de EPP para su personal técnico en obra.	0.25 UIT por cada día de demora.	Según informe de la DIGENIPAA
F9	Falta de diligencia por parte del supervisor para tomar acciones y/o realizar recomendaciones.	0.25 UIT por cada día de demora.	Según informe de la DIGENIPAA

CONSORCIO SUPERVISOR SUE
ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JIM
REPRESENTANTE TECNICO





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

F10	Entrega de resultado de pruebas de control de calidad en obra incompletas.	0.25 UIT por cada día de demora.	Según informe de la DIGENIPAA
------------	--	----------------------------------	-------------------------------

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32°, inciso c), y 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

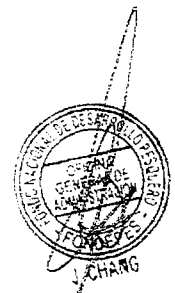
CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 45° de la Ley, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

Las partes acuerdan que todos los conflictos que deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos mediante arbitraje institucional bajo la organización y administración de los órganos del Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE y de acuerdo a su Reglamento.

Si la controversia señalada en la solicitud o demanda arbitral es menor o igual a 30 (treinta) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de su presentación, el Tribunal Arbitral estará compuesto por árbitro único.

CONSORCIO SUPERVISOR SGL
ALEXANDER PRUITO HUERTAS JMR
REPRESENTANTE LEGAL



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Si la controversia señalada en la solicitud o demanda arbitral es mayor a 30 (treinta) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de su presentación, el Tribunal Arbitral estará compuesto por tres árbitros.

Si la controversia señalada en la solicitud o demanda arbitral es indeterminable, el Tribunal Arbitral estará compuesto por tres árbitros.

Las partes acuerdan que las actuaciones arbitrales se realizaran en los plazos establecidos, sin que el Tribunal Arbitral tenga facultad alguna para ampliarlos o modificarlos, no siendo posible que el Tribunal Arbitral haga uso de la facultad contenida en el numeral 4 del artículo 34 del Decreto Legislativo N°1071.

El Laudo Arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecutará como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Petit Thouars N° 115, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Mz. Q' Lote 15 Cooperativa Residencial La Ensenada, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Correo electrónico: supervision.ahj@gmail.com y supervision@ahj.com.pe

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, al 20 de junio de 2017.

FONDEPES

E.P.C. LAVENTHOMAS SERRANO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

CONSORCIO SUPERVISUR SUC

ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JAR
REPRESENTANTE LEGAL

"EL CONTRATISTA"

Recibido en
Original Contrato
20/06/2017



MEMORÁNDUM INTERNO N° 4257 -201- FONDEPES / DIGENIPAA / AOEM

Asunto : Memo Interno N° 5521-2018- DIGENIPAA

Referencia : Registro:

Destino	Indicación	Destino	Indicación

Observaciones: Ing° Juan Flores

Atentamente:



Indicaciones:

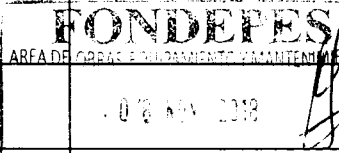

- 0.1. Autorizado/Aprobado
- 0.2. Calificar/Evaluar
- 0.3. Informe
- 0.4. Proyectar resolución
- 0.5. Atención/Tramitación
- 0.6. Conocimiento y fines
- 0.7. Notificar al interesado
- 0.8. Reformular
- 0.9. Ayuda memoria
- 10. Coordinar
- 11. Opinión/Recomendación
- 12. Consolidar
- 13. Aclarar redacción
- 14. Implementar/Ejecutar
- 15. Preparar respuesta
- 16. Visación
- 17. Agregar a sus antecedentes
- 18. Archivo
- 19. Ampliar
- 20. Seguimiento

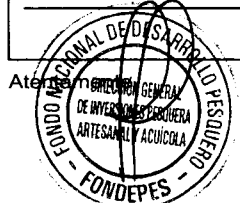
Fecha: 08/11/18

MEMORANDUM INTERNO N° 5521 - 201 - FONDEPES/ DIGENIPAA

Asunto : CARTA N° 389 / 56

Referencia : _____ Registro : _____

Destino	Indicacion	Destino	Indicación
JEFATURA		DIGECADETA	
SG		OGA	
OCI		OGAJ	
DIGEPROFIN		OGPP	
DIGECADEPA		OTROS	AOEH
Observaciones: <u>KAMND</u>			



Indicaciones:

- | | | | |
|--------------------------------|--------------------------|-----------------------------|-----------------|
| 01. Autorizado/Aprobado | 02. Calificar/Evaluar | 03. Informe | 04. Proyectar |
| 05. Atención/Tramitación | 06. Conocimiento y fines | 07. Notificar al interesado | 08. Reformular |
| 09. Ayuda memoria | 10. Coordinar | 11. Opinión/Recomendación | 12. Consoliar |
| 13. Aclarar redacción | 14. Implementar/Ejecutar | 15. Preparar respuesta | 16. Visación |
| 17. Agregar a sus antecedentes | 18. Archivo | 19. Ampliar | 20. Seguimiento |



PERÚ Ministerio de la Producción

COPIA



FONDEPES Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 05 NOV 2018

CARTA N° 389 -2018-FONDEPES/SG

NOTARIA HOPKINS
Av. Recoleta 1155, Cercado de Lima
TEL: 210000-7718100 9938347
www.notaariohopkins.com

Señores
CONSORCIO DEL SUR
Calle Pablo Bermudez n.° 150 oficina 6C - Cercado de Lima
LIMA.-

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA
Carta Notarial N° 3526
Fecha 05 NOV 2018

Asunto : Considerar como no presentada la liquidación del Consorcio del Sur, respecto al Contrato Contrato n.° 014-2016-FONDEPES, para la «Ejecución del Saldo de Obras en tierras Mejoramiento y adecuación a la Norma Sanitaria de la Infraestructura Pesquera para consumo humano directo del Faro Matarani, distrito y provincia de Islay, región Arequipa».

Referencia : Resolución de Secretaría General N° 190-2018-FONDEPES/SG.

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a ustedes para saludarlos cordialmente e informarles que adjunto a la presente se les hace llegar la Resolución de la referencia, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES
Karla Espinoza
KARLA ELIZABETH ESPINOZA MALATESTA
SECRETARIA GENERAL

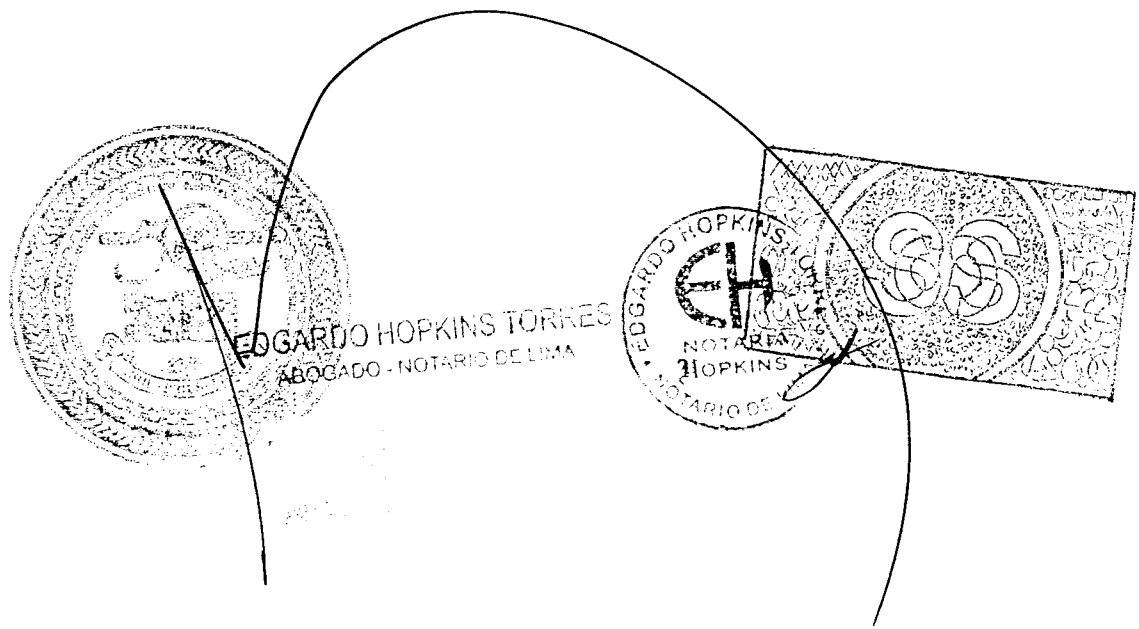
FONDEPES
DIRECCION GENERAL DE INVERSION PESQUERA
05 NOV 2018
RECIBIDO
N° Registro..... 11:30

Se adjunta: Resolución de Secretaría General N° 190-2018-FONDEPES/SG.
Memorando n.° 3626-2018-FONDEPES/DIGENIPAA.
Informe n.° 007-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jafv.
Informe n.° 795-2018-FONDEPES/OGAJ.
Liquidación Final del Contrato de obra.

c.c.: J / DIGENIPAA / OGAJ / OGA.

KEEM/bpl

CERTIFICO: QUE EL EJEMPLAR ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA, HA SIDO DILIGENCIADA EN LA DIRECCION INDICADA, A LAS 15:40 HORAS DEL DIA DE HOY, SIENDO RECIBIDA POR UNA PERSONA QUIEN MANIFESTO SER EMPLEADO DEL DESTINATARIO, SELLANDO ESTE EJEMPLAR COMO CONSTANCIA DE RECEPCION. DE TODO LO QUE DOY FE. - =====
MIRAFLORES, 05 DE NOVIEMBRE DE 2018. =====





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



04805604

Usuario: pruz
Fecha: 28/11/2018
Hora: 15:10



CARGO 03164-2018-FONDEPES/AOEM

A: DIRECCION GENERAL INVERSION PESQUERA ARTESANAL Y ACUICOLA

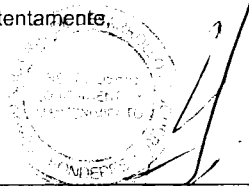
Asunto: CONSIDERAR COMO NO PRESENTADA LA LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO DEL SUR, RESPECTO AL CONTRATO CONTRATO N.º 014-2016-FONDEPES, PARA LA «EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRAS EN TIERRAS MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN A LA NORMA SANITARIA DE LA INFRAESTRUCTURA PESQUERA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO DEL FARO MATARANI, DISTRITO Y PROVINCIA DE ISLAY, REGIÓN AREQUIPA».

Referencia: INFORME 00008-2018-FONDEPES/FVJ

Fecha: 28/11/2018

Observación: SE ADJUNTA PROYECTO DE MEMO A OGAJ

Atentamente,



AREA DE OBRAS, EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO